

## RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000547

Fecha: 11/11/2021

Tipo: RESOLUCION



\*202105000547\*

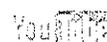
"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas"

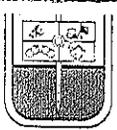
### EL VICERRECTOR DE DOCENCIA.

Nombrado mediante resolución Nro. 201705001099 del 17 de diciembre de 2017, delegado para contratar según resolución Nro. 201905000045 del 23 enero de 2019, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Laboratorio de Bioprospección Regional (UBR) construido recientemente en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se proyecta como referente regional para el desarrollo de investigación en bioprospección en las subregiones del departamento de Antioquia donde el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene influencia directa.
2. En este laboratorio se requiere el equipo (Eq) nevera para llevar a cabo actividades de investigación científica con microorganismos que necesitan condiciones de almacenamiento a bajas temperaturas al igual que sus medios de cultivo y soluciones químicas, los cuales son fundamentales para la investigación realizada por estudiantes, profesores, investigadores del grupo Fitotecnia Tropical y visitantes. En este equipo se preservarán microorganismos, sus medios de cultivo y diferentes soluciones químicas, los cuales se requieren para conservar la actividad biológica de los microorganismos obtenidos durante la ejecución actual de los siguientes proyectos de investigación:
  - A. Microorganismos endófitos y metabolitos secundarios asociados al mangle rojo (*Rhizophora mangle* L.), con actividad antimicrobiana sobre *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* y *Staphylococcus aureus*.
  - B. Inducción de callosa en rosa de corte por efecto de luz UV-C
  - C. Respuestas histológicas de defensa relacionadas con la infección por *Phytophthora* sp en Solanáceas silvestres
  - D. Evaluar el potencial de los análogos del ácido  $\beta$ -aminobutírico para inducir defensa hacia el ataque por *Phytophthora* spp. en tomate de árbol (*Solanum betaceum*)
  - E. Montaje de un sistema biorremediador in vitro basado en la bioestimulación y en el bioaumentación a partir de bacterias aisladas de suelos de tomate de árbol (*Solanum betaceum*) expuestos a agroquímicos.
  - F. Evaluación de tres metodologías de inserción de bacterias endófitas con capacidad antagonista contra *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 1 (FocR1) en plantas de banano.
  - G. Evaluación in vitro de consorcios de bacterias endófitas contra *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 1 (Foc R1).
  - H. Manejo integrado de la gota de tomate de árbol en condiciones de campo con la inclusión del inductor de resistencia ácido  $\beta$ -aminobutírico y deshoje fitosanitario.
  - I. Análisis del efecto del inductor de resistencia ácido  $\beta$ -aminobutírico sobre la expresión de genes de defensa en plantas de tomate de árbol (*Solanum betaceum* Cav.) infectadas con el fitopatógeno *Phytophthora infestans*.
3. Que de acuerdo con los objetivos planteados, la dirección de investigación y posgrados requiere de este equipo para contribuir al mejoramiento de los servicios de los laboratorios en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en este documento, y con los postulados indicados en el decreto ley 591 de 1991 en su Artículo 2, numeral 1 "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos de creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información", que permite contratar de manera directa por la causal de actividades científicas y tecnológicas.

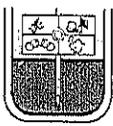




## RESOLUCIÓN

4. Que la Ley 1286 de 2009. Artículo 33. "Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuaran rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.
5. Que el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
6. Que el Decreto de 591 de 1991. En su artículo 2 numeral 3 "Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica".
7. Ley 1150 del 2007. Artículo 2, numeral 4, literal e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
8. Que el contrato directo que se pretende suscribir se ampara bajo las siguientes normas:
  - El numeral 2 del artículo 2° del decreto 591 de 1991, el cual regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
  - El literal e del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, expresa que los contratos para actividades científicas y tecnológicas se pueden desarrollar mediante la modalidad de contratación directa
  - El artículo 33 de la ley 1286 de 2009, el cual expresa: "Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente".
9. Que lo anterior también es conceptuado mediante al circular externa No 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en la cual el numeral a del tercer punto dice: "Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009".
10. El valor del bien a contratar, lo constituye la suma de Por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$ 3'500.000), amparadas en el CDP 5773 de la vigencia fiscal 2021
11. El presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo.
12. El plazo de ejecución es por el término de Treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de las garantías, sin que se supere el 15 de diciembre de 2021.





**RESOLUCIÓN**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

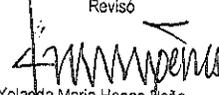
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, cuyo objeto es: "Adquisición de equipos y elementos: Nevera Nofrost, para la dotación de la Unidad de Bioprospección Regional (UBR) para el Laboratorio de Investigación, adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por valor de amparadas en el CDP 5773 de la vigencia fiscal 2021, con la empresa Cesar Tabares L y CIA S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**VICENTE ANTONIO GARCÍA QUINTERO**  
Vicerrector de Docencia e Investigación

<p>Proyectó:</p>  <p>Catalina Gómez Durango Abogada – Contratista Vicerrectoría de Extensión.</p>	<p>Revisó</p>  <p>Yolanda María Henao Peña Abogada, Contratista Secretaría General</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Claudia Vélez Gallego Jefe de la Oficina Asesora Jurídica</p>
--	---	---

